

RESOLUCIÓN NÚMERO **181** DE 2017
(**08 SEP 2017**)

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.**, habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **HUBEIMAR IVAN TORRES BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.325.871, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.**, mediante radicado No. 20173050023532 del 3 de marzo de 2017, solicita fijación de capacidad transportadora acogiendo a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 379 del 22 de diciembre de 2016 otorgó habilitación a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.** para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad ESPECIAL.

Que la precitada Resolución 379, mediante la cual se habilitó a la empresa solicitante para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, fue expedida al tenor de lo reglamentada para el asunto en el Decreto 1079 de 2015 previa solicitud mediante radicado No. 20163050101092 del 3 de octubre de 2016, en virtud de lo cual, es bajo esta norma que se debe tramitar la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora, al tenor de la ultraactividad de la Ley, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002, en la cual señaló:

(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)"

Que la empresa aporta a su solicitud certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 2 de marzo de 2017, copia de la resolución No. 379 del 22 de diciembre de 2016, copia de la notificación personal del representante legal de la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.** del contenido de la citada resolución de fecha 28 de diciembre de 2016, contrato de prestación de servicios de transporte especial suscrito con el señor **JHON ALEXANDER YEPES RESTREPO**, alcalde del Municipio de San José de la Montaña, Antioquia el día 17 de enero de 2017 para transportar a 95 estudiantes y 12 docentes de instituciones educativas del municipio entre el área urbana y rural para lo cual requieren de tres vehículos de acuerdo al plan de rodamiento presentado, copia de acta de posesión ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de la Montaña, Antioquia de fecha 1 de enero de 2016 firmado por el Juez Mario Fernando Jaramillo Chavarría, copia del RUT del municipio de San José de la Montaña, copia de la cédula del señor alcalde del Municipio de San José de la Montaña **JHON ALEXANDER YEPES RESTREPO**, CD que no es posible leer. Que mediante radicado de complemento No. 20173050090352 del 4 de septiembre de 2017 atendiendo a requerimiento realizado el día 30 de agosto de 2017 aportó certificación de contrato expedida por el señor **JHON ALEXANDER YEPES**



"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.**, habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESTREPO, alcalde del Municipio de San José de la Montaña, Antioquia de fecha 17 de enero de 2017, plan de rodamiento donde indica descripción del recorrido, horario de recorrido inicial, recorrido final, tiempo de disponibilidad, número de sillas, personas a transportar, tipo de vehículo bus, cantidad de 3 vehículos, información de distancia de los recorridos origen destino.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015 la capacidad transportadora es: "el número de vehículo requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial..."

Que dadas las consideraciones anteriores la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.** ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.2 para la fijación de capacidad transportadora.

Que por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.**, NIT 811034938-1 de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD AUTORIZADA
BUS	(3)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A.- SOTRAYAR S.A.**, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Remitir para lo pertinente a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

08 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM